



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 258095-P-2021**

**CAUSANTE: FIGUEROA CASAS G - ROSSELLÓ A**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: CREA EL PROGRAMA DE  
PATROCINIO PARA EVENTOS CULTURALES  
REALIZADOS POR MUNICIPALIDAD**

**COMISION DESTINO: CULTURA Y EDUCACIÓN**

**OTRAS COMISIONES:**

- GOBIERNO
- PRESUPUESTO Y HACIENDA

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Marzo 11, 2021**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

//VISTO:

La Ordenanza N° 8324/08 y la figura del patrocinio como marco legal que garantice transparencia y genere incentivos a la participación ciudadana a apoyar eventos organizados por el Municipio posibilitando la realización de actividades culturales que generen un impacto positivo en beneficio de la comunidad; y

#### CONSIDERANDO

Que la ciudad de Rosario comenzó este año 2021 realizando actividades culturales en conjunto con otras entidades.

Que en este sentido podemos citar al evento “Cuando el Río Suena”, actividad cultural organizada en conjunto con un partido político y el apoyo de la provincia de Santa Fe y la Fundación Parque de España.

Que la ciudad debe contar con normativa que regule este tipo de actividades y garantice la transparencia e imparcialidad que debe guiar a los actos de la administración pública.

Que la Ordenanza N° 8324/08 regula la publicidad que se realice dentro del ejido urbano de la ciudad, conforme las limitaciones y restricciones que establece y lo dispuesto por el Código Urbano y Reglamento de Edificación.

Que el nuevo Secretario de Cultura Dante Taparelli manifestó a días de asumir al portal digital Rosario3 que: “Vamos a hacer una gestión de posguerra” y adelantó que buscará darle una impronta económica a su gestión generando trabajo remunerado para los artistas y su entorno.

<https://www.google.com/amp/s/www.rosario3.com/amp/politica/Dante-Taparelli-nuevo-secretario-de-Cultura-Vamos-a-hacer-una-gestion-de-posguerra-20210204-0012.html>

Que es de suma importancia entrelazar el esfuerzo público y privado y que los ciudadanos, empresas, instituciones y entidades de la ciudad colaboren en la vida social y cultural de la comunidad.

Que especialmente en tiempos de escasez, es importante fortalecer los lazos con estas entidades promoviendo la inversión en beneficio de la comunidad fomentando mayor cantidad de eventos y a la vez disminuyendo los gastos del Estado.

Que en un sentido similar podemos citar la Ordenanza N° 7871 de la ciudad de Rosario que regula el régimen de padrinazgo de espacios verdes y la Ordenanza N° 5492 sobre padrinazgo de edificios y hechos de escala urbana considerados de interés para la municipalidad por su valor arquitectónico, histórico, cultural o artístico que normativiza el esquema de padrinazgo.

Que también como antecedente en la ciudad de Rosario, podemos citar la Ordenanza Municipal 9333/14 que establece el Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Que dichas normas, colaboran no solo con la transparencia de los actos administrativos e imparcialidad de la actividad del Estado, sino con la igualdad de oportunidades para participar.

Que Rosario no tiene ordenanza de patrocinio cultural que regule el financiamiento total o parcial, con aportes dinerarios, bienes y/o servicios, que realizan personas físicas o jurídicas, para la concreción de proyectos culturales o actividades artísticas de interés general organizadas por la Municipalidad.

Que la ciudad de Buenos Aires tiene la ley que crea el Régimen de Patrocinio con el objeto de propiciar la participación de personas humanas o jurídicas de carácter privado en el Sector Público de la Ciudad.

Que el patrocinio en este sentido consiste en un aporte económico del patrocinador con la contraprestación de dar a conocer el nombre del colaborador con el objeto de incentivar la actitud y generar un estímulo para generar otras prácticas colaborativas.

Que con el programa, se habilita el patrocinio de eventos y/o actividades de carácter cultural, educativo, turístico, social, tecnológico, deportivo y/o recreativo; concretándose el patrocinio con una contribución en dinero o en especie mediante los bienes y servicios.

Que el proyecto persigue potenciar la transparencia y objetividad en el otorgamiento de patrocinios, evitar conflictos de intereses y precisar el contenido de estos convenios, elaborando también un plan anual de actividades a promover.

Que otras ciudades del mundo tienen reglas de sponsoreo o patrocinio como Toronto, Vancouver o ciudades españolas como Madrid, Sevilla y Córdoba

Que por ejemplo Madrid 2020 lanzó a patrocinio de muchas actividades catalogadas bajo el patrocinio privado a través de un plan anual.  
<https://www.lavanguardia.com/politica/20200130/473218226986/ayuntamiento-de-madrid-abre-180-actividades-municipales-al-patrocinio-privado.html>

Que esta actividad de patrocinio debería contar con un marco legal que fomente la más amplia, objetiva e imparcial competencia, concurrencia,

pluralidad y participación de oferentes potenciales; garantizando el principio de legalidad de los acuerdos, su publicidad y difusión para asegurar la transparencia de este tipo de contrataciones.

Es por lo expuesto que la concejala abajo firmante, eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Programa de Patrocinio de Actividades Culturales, con el objeto de propiciar la participación de personas humanas o jurídicas de carácter privado mediante un aporte económico de carácter no tributario, en contraprestación a la difusión del nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios en actividades organizadas por la Municipalidad de Rosario.

Artículo 2: El presente programa es una actividad publicitaria, debiendo realizarse el ejercicio de la misma, conforme las limitaciones y restricciones que establece la Ordenanza N° 8324/08.

Artículo 3: Se podrán patrocinar las actividades, programas, eventos, bienes y/o servicios de carácter cultural, educativo, turístico, social, tecnológico, deportivo y/o recreativo de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 4: El aporte económico que realicen las personas humanas o jurídicas de carácter privado para constituirse en patrocinadores de la ciudad de Rosario podrá consistir en una contribución en dinero y/o en la provisión de bienes y/o servicios. La provisión de bienes y/o servicios deberá servir a un fin público y guardar relación económica con el patrocinio.

Artículo 5: El convenio de patrocinio deberá establecer los derechos y obligaciones de las partes, las actividades objeto de patrocinio, la valoración de las aportaciones, el plazo de realización de las mismas, causales de rescisión, sanción, y no podrá contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Rosario y demás exigencias legales en el marco del presente Programa

Artículo 6: Las acciones de difusión del Patrocinio consistirán en:

1. Presencia del nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios del Patrocinador en la actividad patrocinada.
2. Presencia del nombre, denominación, marca y/o imagen del Patrocinador en la comunicación que la Municipalidad de Rosario realice del actividad patrocinada.
3. Comunicación de la acción de Patrocinio en las campañas publicitarias de los patrocinadores.

En todos los casos se deberá dejar constancia de que se trata de un Patrocinio.

Artículo 7: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaria de Cultura y Educación de la Ciudad de Rosario.

Artículo 8: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

1. Articular acciones conjuntas con las distintas áreas del Ejecutivo Municipal para evaluar eventos, programas, instalaciones y sedes del dominio público susceptibles de ser incluidos en el régimen de patrocinio de los eventos.
2. Elaborar y publicar el Plan Anual de Patrocinio, sus actualizaciones, los actos administrativos de convocatoria a presentar mejores propuestas y los convenios de Patrocinio suscriptos en el BOME y en el sitio web de la Municipalidad de Rosario.
3. Publicar eventos, programas y actividades susceptibles de ser objeto de patrocinio en la página web de la Municipalidad de Rosario.
4. Establecer los requisitos, plazos y formas de postulación de los sujetos patrocinadores, y especificar los criterios de selección teniendo en cuenta los factores económicos, el prestigio de la marca a asociar, la inexistencia de conflicto de intereses con la misma y el interés público comprometido.
5. Determinar los límites, las condiciones de seguridad y las pautas de estilo de la presencia del Patrocinador priorizando el carácter público de la actividad patrocinada.
6. Examinar, evaluar y aprobar los proyectos de patrocinio que presenten las personas de carácter privado.
7. Suscribir Convenios de Patrocinio para la implementación de la presente Ordenanza.
8. Comunicar las acciones de patrocinio y dar a conocer los patrocinadores.
9. Administrar el Registro de Patrocinio de Actividades culturales
10. Requerir la información que considere necesaria respecto de la ejecución de los convenios de patrocinio.
11. Establecer y determinar las características técnicas de los anuncios que den a conocer la persona del patrocinador.

Artículo 9: Los anuncios que den a conocer la persona del patrocinador durante el desarrollo de un programa, evento y/o actividad de carácter cultural, educativo, turístico, social, tecnológico, deportivo y/o recreativo deberán ser colocados en estructuras temporales e indefectiblemente retirados a su finalización. En el caso de anuncios fijos instalados en el frente de sedes e instalaciones del sector público, no podrá ser superior al espacio que ocupa la comunicación institucional que contiene la actividad patrocinada.

Artículo 10: No podrán ser patrocinadores de las actividades descriptas en el artículo 2, los siguientes sujetos:

1. Los partidos políticos, y candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales, municipales.
2. Los agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal

3. Personas humanas y jurídicas excluidas del Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario - PAC.

4. Los sujetos establecidos en el artículo 76 del Decreto-Ordenanza de Contabilidad 19975/57.

5. Los sujetos que mantengan deudas tributarias y/o de otra naturaleza vencidas y no regularizadas con la Municipalidad de Rosario.

Artículo 11: Las acciones de difusión del Patrocinador no deberán:

1. Atentar contra la dignidad de las personas y/o vulnerar los derechos y las garantías reconocidos por la normativa vigente.  
En caso de verificarse tal publicidad, la Autoridad de Aplicación debe ordenar el retiro inmediato de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables de la misma.
2. Promover conductas discriminatorias, violentas o perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente que puedan afectar la dignidad de las personas y/o menoscabar la imagen institucional de la Municipalidad
3. Difundir contenidos de publicidad partidaria o electoral referidos a los partidos políticos y candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales, municipales.

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente el Plan de Patrocinio de la ciudad de Rosario, con el fin de identificar las actividades susceptibles de ser objeto de patrocinio. El Plan Anual de Patrocinio incluirá las actividades patrocinables, cantidad y categorías de patrocinadores de cada uno y el plazo de duración del patrocinio. El Plan deberá ser publicado en el BOME, en la página web del municipio y podrá ser actualizado por la Autoridad de Aplicación a pedido de los organismos interesados.

Artículo 13: Créase el Registro de Patrocinio de Actividades Culturales de la Ciudad de Rosario, el que funcionará bajo la dependencia de la autoridad de aplicación.

Artículo 14: Los interesados en patrocinar actividades deberán inscribirse en el Registro de Patrocinio de Actividades Culturales, donde podrán presentar su manifestación de interés detallando el valor del aporte, las acciones de difusión propuestas y los valores de la marca a asociar. Se podrá otorgar a una misma persona humana o jurídica de carácter privado hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de las actividades anuales patrocinables.

Artículo 15: La Autoridad de Aplicación dispondrá del derecho a revocar la convocatoria o de rechazar la totalidad de las manifestaciones de interés y propuestas presentadas sin que dicha decisión otorgue derecho alguno a los oferentes para formular y/o efectuar reclamo alguno.

Artículo 16: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en la reglamentación la metodología y demás normas que considere necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 17: Comuníquese con sus considerandos. De forma.



Figuroa Casas Germana

Rosselló Alejandro

Martínez Ana